

SANTIAGO DE CALI, 4/29/2024

08SE202474760010001868

Al responder por favor citar este número de radicado

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a) Doctor(a)
JHONATAN TORRES
CL 83 22-55. Email: bolivarcamilo@gmail.com
SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RESOLUCION 1372 de 4/10/2024
Radicación: 11EE2023737600100019743 De 11/8/2023. Id: 15172363

Respetado Señor(a),

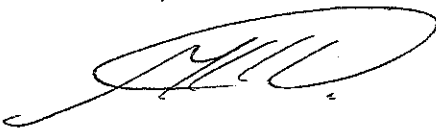
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JHONATAN TORRES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.193.210.223, el contenido de la Resolución de 1372 de 10/04/2024, proferida por el(la) doctor(a) YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folio (s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos yquinonez@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,



TEMISTOCLES PAREDES E
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 262 931 5		Y6302199838C0	
POSTAL: PO CALI		Fecha PR-Admisión: 29/04/2024 14:44:16	
Código Operativo: 7777487		Y6302199838C0	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali		Causas Devoluciones:	
Dirección: AVENIDA NORTE # 23 AN. 02 NITG/CIT: 8300115228		<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado	
Referencia: 1498 Teléfono: 5623322 ext 4352 Código Postal:		<input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> Fallido	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777500		<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Aduana Censurada	
Nombre/Razón Social: JHONATAN TORRES		<input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Dirección: CL 23 22-55		Fecha entrega por falta de lugar destino:	
Tel: Código Postal: 760021025 Código Operativo: 7777487		02 MAY 2024	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		C.C.:	
Peso: 150g		Fecha de entrega:	
Peso Volumétrico: 150g		Distribuidor:	
Peso Facturado: 150g		C.C.:	
Valor Factura: \$5.100		Fecha de entrega:	
Costo de manejo: \$0		147	
Valor Total: \$5.100 COP		2024 ABR 30	
Observaciones del cliente: casa de Pedro lo puerto Negra		CC. 16931542	





Libertad y Orden

ID: 15172363

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL TERRITORIAL**

Radicado: 11EE2024737600100019753

Querellante: JHONATAN TORRES

Querellado: AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S.

RESOLUCION No. 1372

Santiago de Cali, abril 10 del año 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, representado legalmente por el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, con domicilio en la **Calle 32 Nro. 8 - 73**, de la ciudad de **Santiago de Cali - Valle del Cauca**, correo electrónico de notificación armotecproyectos@gmail.com.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito radicado en esta Dirección Territorial con el número: **11EE2024737600100019753** de fecha 08 de noviembre del año 2023, trasladado por la **Personería de Santiago de Cali**, se remite por competencia la solicitud realizada por el señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123, con dirección de domicilio en la **Calle 83 nro. 22 - 55**, de la ciudad de **Santiago de Cali - Valle del Cauca**, solicita investigar a la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, por los siguientes motivos entre otros: **"Me despidieron sin justa causa por accidente de trabajo"**. (Folio 02).

SEGUNDO: Obra a folio 04 del expediente Auto de Asignación No. 6467 del 27 de diciembre del año 2023, mediante el cual se designó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO**, adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, representado legalmente por el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, con domicilio en la **Calle 32 Nro. 8 - 73**, de la ciudad de **Santiago de Cali - Valle del Cauca**. correo electrónico de notificación armotecproyectos@gmail.com.

TERCERO: Mediante oficio de fecha 15 de enero del año 2024, con radicado 0969, la suscrita envía a la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, representado legalmente por el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, con

"Por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"

domicilio en la **Calle 32 Nro. 8 – 73**, de la ciudad de **Santiago de Cali - Valle del Cauca**, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar y solicita los siguientes documentos: Copia del Contrato laboral, Copia de los pagos de la Seguridad Social por los periodos laborados, Copia del reporte del accidente laboral. La empresa de correos 472 certifica la entrega, mediante guía nro. YG301529512CO de fecha 17 de enero del año 2024. (Folios 10 y 11).

CUARTO: Igualmente mediante oficio de fecha 15 de enero del año 2024, la suscrita envía al señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123, con dirección de domicilio en la calle 83 nro. 22 - 55, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del soporte de la relación laboral, Copia del soporte de pago de salarios, copia del reporte de accidente laboral realizado y copia de las incapacidades médicas. La empresa de correos 472 certifica **NO RESIDE**, mediante guía nro. YG301529526CO de fecha 17 de enero del año 2024. (Folios 12 y 13).

QUINTO: Haciendo uso a su derecho a la defensa y contradicción mediante oficio de fecha 19 de enero del año 2024, con radicado 01157, el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, representante legal de la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, con domicilio en la Calle 32 Nro. 8 – 73, de la ciudad de Santiago de Cali. - Valle del Cauca, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "Me permito comunicarles que entre la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, y el señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123; no existe ni existió registro en nuestras bases de datos de ninguna relación laboral, por tal motivo nos encontramos inhabilitados para brindarles la información solicitada". (Folio 14).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber

Por parte del querellado

- Oficio de fecha 19 de enero del año 2024, con radicado 01157, en donde el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, representante legal de la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, con domicilio en la Calle 32 Nro. 8 – 73, de la ciudad de Santiago de Cali. - Valle del Cauca, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "Me permito comunicarles que entre la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, y el señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123; no existe ni existió registro en nuestras bases de datos de ninguna relación laboral, por tal motivo nos encontramos inhabilitados para brindarles la información solicitada". (Folio 14).

Una vez analizadas las pruebas y elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá en consideración todas las pruebas recabadas, no obstante, tendrá mayor relevancia las mencionadas anteriormente, siendo estas suficientes para tomar una decisión de fondo en la presente actuación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 de mayo 28 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"Por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"

El Decreto 4108 de 2011 expedido por el Ministerio del Trabajo y por el cual se modifican los objetivos y la estructura de este, establece en su artículo 1° como uno de sus objetivos, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, a través del sistema de vigilancia, información, registro y control, así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales. El artículo 2° ibidem, numeral 14, también enmarca dentro de sus funciones la de ejercer, en el cerco de su competencia, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas que, en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas. Así entonces, es la averiguación preliminar la etapa en la cual a la autoridad administrativa se le permite obtener los elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral, o, por el contrario, si no existe la conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigada. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

La presente averiguación surge por escrito presentado por el señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123, con dirección de domicilio en la calle 83 nro. 22 - 55, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, solicita investigar a la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, por los siguientes motivos entre otros: "*Me despidieron sin justa causa por accidente de trabajo*". (Folio 02).

Con los documentos allegados por el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, representante legal de la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, con domicilio en la Calle 32 Nro. 8 - 73, de la ciudad de Santiago de Cali. - Valle del Cauca, manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "Me permito comunicarles que entre la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, y el señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123; no existe ni existió registro en nuestras bases de datos de ninguna relación laboral, por tal motivo nos encontramos inhabilitados para brindarles la información solicitada". (Folio 14), este despacho puede inferir que lo enunciado por la querellante ha sido desvirtuado.

Igualmente, se remitió comunicación al señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123, con dirección de domicilio en la calle 83 nro. 22 - 55, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, la comunicación de la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita los siguientes documentos: Copia del soporte de la relación laboral, Copia del soporte de pago de salarios, copia del reporte de accidente laboral realizado y copia de las incapacidades médicas. La empresa de correos 472 certifica **NO RESIDE**, mediante guía nro. YG301529526CO de fecha 17 de enero del año 2024. (Folios 12 y 13), requiriéndose la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, sin que se diera respuesta a la solicitud realizada por el suscrito en el sentido de aportar las pruebas necesarias para continuar con la presente instrucción; no cuenta este despacho con elementos probatorios para determinar si existe mérito para proseguir con la presente actuación, luego y en virtud que nuestras actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad y en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, deberá finiquitarse la presente actuación administrativa, lo cual no es óbice para que en un futuro esta petición pueda ser radicada nuevamente con el lleno de los requisitos formales para el efecto.

El artículo 43 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta que son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Por otra parte, artículo 1° de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó los artículos 13 al 33 de la parte primera de la ley 1437 de 2011, entre los que se encuentra el artículo 17 de la ley 1437 de 2011,

"Por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"

establece la posibilidad de que se archiven mediante Auto motivado las actuaciones administrativas por desistimiento tácito del querellante, así:

Artículo 17 Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Esta cartera Ministerial no cuenta con la competencia para desatar esta controversia determinando que a las dos le asiste la razón, por tratarse de un conflicto que le corresponde dirimir a la jurisdicción ordinaria laboral; alejándose el escenario dado, de las facultades atribuidas a este operador de conformidad con lo preceptuado en el artículo 486 de C.S.T. núm. 1°, donde expresa "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces**, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Corolario a lo anterior, es necesario indicar que el señor **JHONATAN TORRES**, le asiste las instancias legales ante la Justicia Ordinaria en procura de sus derechos de considerarlos vulnerados en lo que ocupa en los extremos de la relación laboral y demás obligaciones sobrevinientes de la relación que puede haber existido entre las partes.

En mérito de lo expuesto, este despacho teniendo ausencia de toda prueba que nos permita inferir la vulneración alegada por el peticionario, y en virtud garantista del debido proceso se tendrá que finiquitar el problema del asunto.

RESUELVE:

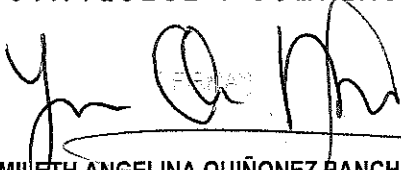
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de la presente averiguación preliminar en contra de la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, representado legalmente por el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368, con domicilio en la Calle 32 Nro. 8 - 73, de la ciudad de Santiago de Cali. - Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.


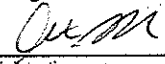
"Por medio del cual se resuelve una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S**, Nit: 805009332-1, representado legalmente por el señor **LUIS GONZALO RAMOS SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 79.370.368 o quien gaga sus veces, con domicilio en la **Calle 32 Nro. 8 - 73**, de la ciudad de **Santiago de Cali - Valle del Cauca**, correo electrónico de notificación armotecproyectos@gmail.com. Al señor **JHONATAN TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.193.210.123, con direccion de domicilio en la **Calle 83 nro. 22 - 55**, de la ciudad de **Santiago de Cali - Valle del Cauca**, correo electrónico de notificación bolivarcamilo@gmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos de forma presencial, en la **Avenida 3 Norte No. 23 AN - 02, Piso 1 Ventanilla de radicación**, en la ciudad de **Cali - Valle del Cauca**; o través del correo electrónico dtvalle@mintrabajo.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	YAMILETH ANGELINA QUIÑONEZ PANCHANO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		